

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que no fue posible entablar comunicación con la abogada Melissa Palacio Yepes a los abonados telefonos 366 97 66 y 513 26 48, con el fin de constatar la tenencia en original del documento base de recaudo (pagaré 16-01-202249), razon por la cual, se le requerirá con el fin de que indique donde se encuentra el original de dicho documento. De otro lado, se advierte que, la presente demanda se encuentra ajustada a derecho teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y revisado el Sistema de Unidad de Registro de Abogados la doctora Melissa Palacio Yepes se encuentra vigente. A su despacho para proveer

30 de julio de 2020



Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta de julio de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00391 00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad "Coomunidad"
Demandados:	Oscar Leonardo Mena Carpio Pedro Nel Gómez Giraldo
Asunto:	- Libra mandamiento de pago - Requiere parte actora

Con la demanda ejecutiva que se pretende adelantar se aportó prueba siquiera sumaria de un título valor como base de ejecución, identificado con No. 16-01-202249, se advierte que la presente demanda cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Librar **mandamiento de pago** en el presente **Proceso Ejecutivo** a favor de **Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad "Coomunidad"** en contra de

Oscar Leonardo Mena Carpio y Pedro Nel Gómez Giraldo por la siguiente suma de dinero:

Respecto al pagaré No. 16-01-202249

1. **\$577.210.00** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **25 de noviembre de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma legal física, en virtud del desconocimiento de los correos electrónicos, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Cuarto. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en pro de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Quinto. Actúa como endosatario al cobro la doctora Melissa Palacio Yepes identificada con C.C. 1.128.275.398, portadora de la T.P. 199.297 del C.S. de la J.

Sexto. Requerir a la parte actora con el fin de que indique el lugar en donde se encuentra el original del documento denominado pagaré No. 16-01-202249, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ERG

Firmado Por:

ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE MED

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados No. ____
Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado ____
a las 8:00 A.M.



Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ed044fdf61b91b11dfe5d0f5498840fdf9bd3b76b1df203e760d4a0956da3e8

Documento generado en 30/07/2020 07:52:37 a.m.